



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-189

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S014. Esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 30 de enero del 2020, el señor Eduardo Enrique Arias Aguilera en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA), propietaria del Parque Solar Fotovoltaico Valle, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora, en el cual manifestó que la empresa cuenta con el Contrato de Suministro No. 014-2014.
2. En fecha 3 de febrero del 2020, la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA) y en el mismo auto, remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 26 de febrero del presente año, la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, recomendaba subsanar y aclarar alguna información y documentación. En consecuencia, mediante auto de fecha 28 de febrero del presente año se requirió al representante legal de la empresa solicitante a fin de que acreditara ante la Comisión lo siguiente: (a) *Declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad en su formato original y actualizada a la fecha;* (b) *Constancia de Solvencia del SAR actualizada* (c) *En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea debía:* i) *En la Sección Información General: agregar la fecha de constitución de la sociedad mercantil, mediante el formato mes/día/año;* ii) *En la Sección Información de la Central Generadora: aclarar las incongruencias identificadas entre los datos*

JAM

62



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

descritos en el Contrato de Suministro y las del formulario en línea, en relación a la Capacidad Instalada, Producción de Energía Anual y el Factor de Planta, así como, agregar la fecha de Inicio de Operación Comercial mediante el formato mes/día/año; iii) En la Sección Información de Interconexión: indicar si el punto de interconexión, entrega y medición es en la barra de 230KV de la Subestación Nacaome.

4. En fecha 11 de junio del año en curso, la Secretaria General de la CREE emitió auto de admisión al escrito de subsanación, junto con documentación soporte, presentado por el representante legal de la empresa solicitante, mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo del año en curso. En el mismo auto, la Secretaría General determinó que, con base en la documentación presentada, se acreditara parcialmente la subsanación y nuevamente requirió a la empresa solicitante.
5. En fecha 21 de agosto del año en curso, la Secretaria General emitió auto de admisión al escrito de subsanación, junto con documentación soporte, presentado por la empresa solicitante mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto del año en curso. La documentación que acompañó el escrito incluyó el testimonio de la escritura pública número 1535 contentivo del acta notarial autorizada por el Notario Devir Caleb Avilés Jerónimo en fecha 31 de julio de 2015 en versión PDF. En el mismo auto de admisión, la Secretaría General devolvió las diligencias a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
6. En fecha 16 de septiembre del año en curso, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-020-2020, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad. Por lo tanto, esta Unidad recomendó que, desde el punto de vista técnico, es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA).
7. Mediante auto de fecha 16 de septiembre del año en curso, la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
8. En fecha 12 de octubre del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-021-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 10 de diciembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA), propietaria del Parque Solar Fotovoltaico Valle, quien en ese momento indicó que la misma contaba con un

DAJ

CE



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 014-2014.
2. Que en fecha 18 de diciembre del 2015 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA) bajo el número G-S014 y con código número G-S014-01-2015, mismo que tuvo una validez hasta el 19 de diciembre del 2016 y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
 3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
 - a. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 110 de fecha 20 de agosto del 2013, autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial Romero, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA), inscrita bajo matrícula No. 83314, bajo el número de asiento 83314 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés;
 - b. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 16 de fecha 10 de abril del 2014 autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial Romero, donde se le confiere poder especial de administración al señor Eduardo Enrique Arias Aguilera, acto inscrito bajo matrícula 83314 y numero de asiento 48344 del Registro de la Propiedad Mercantil de Cortes;
 - c. Copia del Contrato para Operar los Proyectos de Contratos de Operación de Generación con Base a Recursos Renovables publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del 2014, suscrito entre la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA) para el Parque Solar Fotovoltaico Valle;
 - d. Copia del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de la Energía Eléctrica publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 03 de marzo del 2015, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA);
 - e. Copia de la licencia ambiental No. 006-2015 a favor de la planta Central Fotovoltaica Valle, ubicada en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, extendida en fecha 22 de abril del 2015 con vigencia conforme a lo establecido al Contrato de Operación (Exp No: 2014-LA-00087);
 - f. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-1 007162175 por L.200.00

7AM

620



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 19 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 18 de diciembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S014, a la empresa generadora denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA), propietaria del Parque Solar Fotovoltaico Valle; en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

JAM.
G22.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Compañía Hondureña de Energía Solar, S. A. de C. V. (COHESSA), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA





GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA